

# **EL NUEVO ESTADO Y LA ILUSIÓN DE LA «DEMOCRACIA ORGÁNICA». EL REFERÉNDUM DE 1947 Y LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE 1948 EN ESPAÑA**

---

Francisco Sevillano Calero  
Universidad de Alicante

«Las puras esencias de nuestra camaradería falangista no pueden admitir defecciones ni desfallecimientos, ni cómodas indiferencias, ante la contingencia de peligrosas maquinaciones que el enemigo encubierto utiliza, el que tal vez, infiltrado ya en nuestras filas trata de sembrar el caos y el desconcierto y que mediante su germen empozoñado y virulento sintetizan sus oscuras maniobras con engaños, prebendas y falsos ofrecimientos.

ALERTA pues y con el más elevado fervor falangista y patriótico, reitero mi juramento de acatar y obedecer sin duda ni reparo alguno, las consignas peculiares a la misión peculiar que se me encomiende, descubrir, vigilar y atacar al enemigo donde quiera que se encuentre y reforzar nuestra camaradería viril y genuina.

Como español, como falangista, jamás olvidaré el fervor idealista del millón de camaradas muertos que nos contemplan; unos asesinados, otros caídos en los campos de batalla cuando no de alevosa manera en calles y plazas; Gloriosos Caballeros Mutilados, Excombatientes, Excautivos. Es más que suficiente para que esta estela de dolor se superponga por encima de todos los odios y pasiones y sobre aquellos egoísmos personales impuros e inmundos, velar atenta y expectante para defender tan costosa victoria.

Nuestro deber es: Sacrificio, superación, combatividad, firmeza, valor; al consuno de la unidad idealista inspirada en Dios proclama su preclara grandeza la virtud más pura e indivisible de: FRANCO, ESPAÑA Y FALANGE»<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> *Archivo General de la Administración (AGA), Sección de Gobernación (SG), caja 3.521.*

El 16 de noviembre de 1948, este juramento era prestado por falangistas de la localidad alicantina de Elche ante la inminente celebración de elecciones municipales el día 23 del mismo mes. Un juramento que muestra la reacción que sectores de la Falange tuvieron ante los acontecimientos que estaban ocurriendo y las divisiones y disputas de poder que venían produciéndose en el *nuevo Estado*. Tras el viraje del conflicto mundial a favor de los aliados, sobre todo en 1944, las autoridades franquistas fueron abandonando la retórica nacionalsindicalista y la parafernalia simbólica de la Falange, que vio disputado su poder en las instituciones y la sociedad. En un contexto internacional desfavorable, el sistema de partido único no sólo se fue transformando por la modificación del equilibrio entre los grupos en el interior de FET y de las JONS, sino sobre todo por el cambio de la relación de fuerzas entre el partido y las otras instituciones y grupos presentes en la sociedad<sup>2</sup>. De este modo, se relegaron las muestras más evidentes de la *vía totalitaria* del Estado para adaptarlo a las nuevas circunstancias en el exterior. Sin embargo, la Falange continuó siendo, además de un aparato de control de las instituciones, un «corsé social» al servicio del *nuevo Estado* en las circunstancias políticas que se sucedieron en la inmediata posguerra mundial.

## 1

La adecuación política de la dictadura al nuevo contexto internacional una vez terminada la guerra mundial hizo que se utilizara la imagen de los católicos. Esta circunstancia ocurrió con el nombramiento del Presidente de la Junta Nacional de la Acción Católica Española y miembro de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, Alberto Martín Artajo, como ministro de Asuntos Exteriores por decreto de 20 de julio de 1945<sup>3</sup>. Una remodelación de gobierno en la que la Secretaría General de FET y de las JONS perdió su condición ministerial.

---

<sup>2</sup> Los estudios realizados se han centrado sobre todo en el análisis cuantitativo del personal político en relación con diferentes variables sociológicas y políticas, que ha permitido detallar su diversidad. Véase al respecto Glicerio SÁNCHEZ RECIO: *Los cuadros políticos intermedios del régimen franquista, 1936-1959. Diversidad de origen e identidad de intereses*. Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1996.

<sup>3</sup> Sobre la instrumentalización de los católicos en la política exterior de este período, véase Glicerio SÁNCHEZ RECIO: «Las prestaciones de la Iglesia a la política exterior del régimen de Franco (1945-1957)», en Javier TUSELL y otros: *La política exterior de España en el siglo xx*. Madrid, UNED, 1997, pp. 389-398.

Ante el inminente final de la guerra en Europa, se había iniciado las consultas para la modificación de los estatutos de la Falange, adaptándolos «a la realidad presente como consecuencia de la serie de disposiciones legales que modifican algunos de los extremos del texto legal promulgado en 1939». Así, en el Primer Consejo Nacional de Jefes Provinciales se acordó, en primer lugar, la sustitución de la palabra «Partido» por la de «Movimiento», noción ya contemplada en el discurso de Unificación de 19 de abril de 1937, aunque en aquel Consejo Nacional se señaló la conveniencia de reforzar la organización en el control de la sociedad y de las instituciones<sup>4</sup>. No obstante, el Decreto de 11 de septiembre de 1945 derogó el saludo nacional<sup>5</sup>, comentándose en el Preámbulo:

«Al iniciarse en 18 de julio de 1936 el Movimiento Nacional, como exaltación espiritual de nuestra Patria ante el materialismo comunista, que amenazaba destruirla, entre las formas de expresión de vibrante entusiasmo de aquellos días surgió, frente al puño cerrado, símbolo de odio y de violencia que el comunismo levantaba, el saludo brazo en alto y con la palma de la mano abierta, de rancio abolengo ibérico, espontáneamente adoptado en pueblos y lugares; saludo que ya en los albores de nuestra historia patria constituyó símbolo de paz y de amistad entre sus hombres.

Más circunstancias derivadas de la gran contienda han hecho que lo que es signo de amistad y de cordialidad venga siendo interpretado torcidamente, asignándole un carácter y un valor completamente distintos de los que representa. Esto aconseja que, en servicio de la Nación, deban abandonarse en nuestra vida de relación aquellas formas de saludo que, mal interpretadas, han llevado a privar a las mismas en muchos casos de su auténtica expresión de amabilidad y cortesía».

Así mismo, se llevaron a efecto una serie de reformas políticas y administrativas que instauraban formalmente una «democracia orgánica» en España. Con la *Ley Constitutiva de las Cortes*, promulgada el 17 de julio de 1942, se había mermado la hegemonía de FET y de las JONS como único canal de participación en la vida política nacional en beneficio de la representación orgánica de la sociedad a través de diferentes instituciones. Después de la derrota de las potencias del Eje en la guerra mundial, el giro institucional del Estado franquista adquirió impulso mediante la promulgación, el 17 de julio de 1945, del *Fuero de*

---

<sup>4</sup> AGA, Sección de Presidencia (SP), Secretaría General del Movimiento (SGM), caja 175, 26-II-1945.

<sup>5</sup> BOE, 14-IX-1945.

*los Españoles*, como «texto fundamental definidor de los derechos y deberes», y la *Ley de Bases del Régimen Local*, que avanzaba en el esquema de «democracia orgánica» que se pretendía instaurar. Estas reformas legales fundamentaron la legitimidad del *nuevo Estado* sobre la concepción del individuo según el corporativismo social católico, tal y como significó el *nacional-catolicismo* en la política española<sup>6</sup>. La persona era concebida como parte orgánica de la sociedad, rechazándose el individualismo, pues los derechos eran correlativos de unos deberes y sobre todo estaban limitados por el derecho supremo de la sociedad al bien común<sup>7</sup>. El Fuero de los Españoles declaraba en su artículo primero<sup>8</sup>:

«El Estado español proclama como principio rector de sus actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana, reconociendo al hombre, en cuanto portador de valores eternos y miembros de una comunidad nacional, titular de deberes y derechos, cuyo ejercicio garantiza en orden al bien común».

Una proclamación de derechos y deberes fundamentales que concluía disponiendo que: «El ejercicio de los derechos que se reconocen en este Fuero no podrán atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España». Precisamente, el desarrollo del Fuero de los Españoles habría de permitir un amplio programa de reformas políticas, que propugnaba Martín Artajo en un plazo de tres años: elecciones municipales; ley de prensa; pérdida de poder de la Falange, hasta su desaparición; consulta a unas Cortes reconstituidas sobre la restauración de la Monarquía; y plebiscito a favor de D. Juan de Borbón<sup>9</sup>.

La acentuación del control de los ayuntamientos durante la dictadura sometió las corporaciones, como estableció la Ley de Bases del

---

<sup>6</sup> Sobre el corporativismo y la doctrina social de la Iglesia católica, véanse escritos como los de Joaquín ASPIAZU, S. J., *El Estado corporativo. Madrid, Razón y Fe*, 1934, libro que tuvo tres ediciones más desde 1936 hasta 1940, además de la recopilación de Alberto MARTÍN ARTAJÓ y Máximo CUERVO, *Doctrina social católica de León XIII y Pío XI*. Recopilación concordada y profusamente anotada de los documentos pontificios y sociales sobre la materia, con prólogo de Ángel HERRERA ORIA. Barcelona, Labor, 1934, con segunda edición en 1939.

<sup>7</sup> Para el caso de Italia, véase Gianni BAGET BOZZO: «Il fascismo e l'evoluzione del pensiero politico cattolico», *Storia contemporanea*, V, n.º 4 (diciembre 1974), pp. 671-697.

<sup>8</sup> *BOE*, 18-VII-1945.

<sup>9</sup> Florentino PORTERO: *Franco aislado. La cuestión española (1945-1950)*. Madrid, Aguilar, 1989, pp. 106 y sigs. Acerca de los proyectos políticos de los católicos en España en este período, cabe destacar la aportación de Mercedes MONTERO: *Cultura y comunicación al servicio de un régimen. Historia de la ACN de P entre 1945 y 1959*. Pamplona, EUNSA, 2001.

Régimen Local<sup>10</sup>, a la «dirección administrativa» del Ministerio de la Gobernación (siendo reducidas las entidades locales a «fines económico-administrativos»), pero sobre todo supuso el nombramiento gubernativo de los alcaldes y presidentes de diputaciones provinciales. El alcalde no era sólo presidente del ayuntamiento y jefe de la administración municipal, sino también «Delegado del Gobierno en el término». Su nombramiento dependía del ministro de la Gobernación en las capitales de provincia y los municipios de más de diez mil habitantes, mientras que el gobernador civil de cada provincia procedía a su nombramiento en los demás municipios. La destitución de alcaldes y los presidentes de diputación correspondía al Ministerio de la Gobernación cuando se estimara conveniente por razones de interés público. Por lo demás, para ser alcalde se requería ser mayor de veinticinco años y reunir «las debidas condiciones de idoneidad competencia y arraigo en la localidad», coincidiendo habitualmente los cargos de alcalde y jefe local del Movimiento. Pero la institucionalización de la «democracia orgánica» en las entidades locales supuso una evidente ruptura al avanzar en el carácter corporativo del régimen franquista, en primer lugar, mediante la designación de concejales en cada ayuntamiento por tercios de representación. Esta designación sería por elección de los vecinos cabezas de familia, por los organismos sindicales y por elección que harían los concejales representantes de los dos grupos anteriores entre vecinos miembros de entidades económicas, culturales y profesionales o, si no existiesen, entre vecinos de reconocido prestigio de la localidad. Para la elección de este tercer grupo de concejales, el gobernador civil propondría una lista de candidatos, al menos en número triple del de concejales que habrían de ser elegidos. Podrían ser concejales los vecinos mayores de veintitrés años que supiesen leer y escribir, además de tener la condición de cabeza de familia para poder representar a los grupos familiares.

La *Ley de Referéndum Nacional* se promulgó el 22 de octubre de 1945 con carácter complementario del sistema electoral orgánico, indirecto y restringido<sup>11</sup>. La adopción de la institución del referéndum respondió al deseo de enfatizar la pretendida apertura política del sistema político español mediante su acercamiento a las democracias occidenta-

---

<sup>10</sup> BOE, 18-VII-1945.

<sup>11</sup> Acerca del sistema electoral durante el franquismo, un primer análisis fue realizado por Miguel MARTÍNEZ CUADRADO: «Representación. Elecciones. Referéndum», en *La España de los años 70*. III, El Estado y la política, t. 1, dir. por M. Fraga Iribarne. Madrid, Ediciones Moneda y Crédito, 1974, pp. 1.371-1.439.

les, que en la posguerra estaban incorporando esta forma de participación semi-directa en sus nuevas constituciones. La utilización del referéndum por el Estado franquista sirvió así como forma de legitimación, aportando al *Caudillo* y al *nuevo Estado* un masivo respaldo popular a través de las urnas. De este manera, la Ley de Referéndum de 22 de octubre de 1945<sup>12</sup> establecía:

«Abierta para todos los españoles su colaboración en las tareas del Estado a través de los organismos naturales, constituidos por la familia, el municipio y el sindicato [...] esta Jefatura del Estado [...] ha creído conveniente instituir la consulta directa a la Nación en referéndum público en todos aquellos casos en que, por la trascendencia de las leyes o incertidumbres en la opinión, el Jefe del Estado estime la oportunidad y conveniencia de esta consulta.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Cuando la trascendencia de determinadas Leyes lo aconseje o el interés público lo demande, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de Leyes elaborados por las Cortes.

Artículo 2.º El referéndum se llevará a cabo entre todos los hombres y mujeres de la Nación mayores de veintiún años [...].».

Como se indicaba en el Preámbulo, el recurso al referéndum tenía un carácter complementario del sistema electoral orgánico. Se trataba de un tipo de referéndum «potestatorio», siendo su convocatoria facultad exclusiva de Franco<sup>13</sup>, y «previo», afectando tan sólo a los proyectos de ley<sup>14</sup>. Finalmente, se incluía el único caso de sufragio universal reconocido en el sistema electoral de la dictadura. Estos rasgos determinaron el carácter plebiscitario de la ley, con una injerencia del Estado en la sociedad para forzar su adhesión.

Finalmente, por el Decreto de 29 de septiembre de 1945<sup>15</sup> se daban las normas para la elaboración del censo electoral de cabezas de familia para elegir concejales, de modo «que puedan verificarse elecciones Municipales en todo el territorio de la Nación, traduciendo así en realidades fecundas el principio de participación del pueblo en las tareas del Estado, a través de la familia, del Municipio y del Sindicato, básico en

<sup>12</sup> BOE, 24-X-1945.

<sup>13</sup> La obligatoriedad del referéndum para modificar o derogar las Leyes Fundamentales se estableció en el artículo 10 de la Ley de Sucesión de 1947.

<sup>14</sup> El artículo 65 de la Ley Orgánica del Estado de 1967 incluyó también las proposiciones de ley.

<sup>15</sup> BOE, 4-X-1945.

nuestro Movimiento, que ha de dar origen, mediante su total desenvolvimiento, a un régimen representativo de tipo orgánico y de características genuinamente españolas, ya que sus raíces se impregnan de la mejor tradición política nacional». Una tarea preparatoria que era encomendada a la Dirección General de Estadística bajo la inspección de la Junta Central del Censo y en relación con las juntas provinciales y municipales. Los trabajos debían elaborar tres listas provisionales a partir del Padrón Municipal de 1940 y las rectificaciones anuales hasta 31 de diciembre de 1944, los habitantes de cada circunscripción que hubieran adquirido la condición de vecinos cabezas de familia desde el 1 de enero de 1945 hasta el momento de elaboración del censo y aquellos otros que hubieran perdido tal condición por haberse trasladado de lugar o por fallecimiento.

Por su parte, el Decreto de la Presidencia de Gobierno de 1 de mayo de 1946<sup>16</sup> disponía la elaboración del censo electoral de residentes mayores de edad, que habría de incluir a las personas mayores de 21 años o que cumplieran tal edad antes del 1 de julio de ese año. Pero en un contexto de condena internacional, de momentáneo renacer de la oposición interior y en el exilio y de movilizaciones obreras puntuales, no obstante la mayoritaria actitud de apatía política e indiferencia en la población, la elaboración del censo de residentes sirvió para realizar una «auscultación» de las actitudes políticas en el país ante la posibilidad de la convocatoria de un referéndum. La auscultación fue llevada a cabo por la Delegación Nacional de Provincias de FET y de las JONS. Para ello, se organizó una «Oficina Provincial del Censo Electoral» en cada jefatura provincial, constituyéndose así mismo una «Oficina del Censo» en las distintas jefaturas locales, que a su vez se dividieron en «distritos» y «secciones» equivalentes a las divisiones de los censos municipales respectivos y al frente de los cuales se nombrarían a «camaradas activos y concedores de las cuestiones electorales». Cada sección tendría aproximadamente 750 inscritos, pudiendo nombrar sus respectivos responsables uno o dos adjuntos para que le ayudaran en su labor. Para realizar su investigación, se entregaría a cada jefe de sección una copia de la lista del censo correspondiente a su demarcación, indicando, al margen de cada nombre, la tendencia política que se «suponía» con las letras «A», para calificar a las personas adictas al Movimiento fueran o no falangistas; «E», para los enemigos del régimen;

---

<sup>16</sup> *BOE*, 2-V-1946. Una circular de 6 de mayo, publicada en el *BOE* del día siguiente, precisaba las normas para la exposición pública de las listas provisionales del censo.

y «D», para los dudosos e indiferentes. Con los datos obtenidos, se rellenaría una ficha por duplicado, una de las cuales quedaría en la jefatura local para la formación de un fichero, remitiéndose la otra a la jefatura provincial para la constitución del respectivo fichero de la provincia, habiéndose de enviar un estado-resumen final a la Delegación Nacional de Provincias<sup>17</sup>.

Según los resultados que arrojó esta auscultación, se llegó a la conclusión de que, en caso de celebrarse una consulta electoral, el gobierno obtendría el apoyo del 63,33 por ciento de los votantes. Solamente en Vizcaya y Guipúzcoa los resultados podrían ser adversos, mientras que en Álava, Navarra, Lérida, Teruel, Málaga y Sevilla, además de Ceuta, los posibles resultados eran calificados como dudosos, tratándose en general de provincias de tradición izquierdista junto a zonas históricas del nacionalismo catalán y vasco, además de arraigada tradición carlista en el caso de Navarra. A pesar de ello, la realidad era menos optimista; además de la escasa fiabilidad de una auscultación basada en la mera suposición de sus responsables falangistas en medio de un ambiente de desconfianza y recelo (que llevaba a ocultar la verdadera ideología), hay que observar que, según los comentarios de los resultados obtenidos en varias provincias, el porcentaje de adeptos al régimen era bastante menor. Así se señalaba en el caso de la provincia de Zaragoza:

«Aunque los resultados totales no sean desfavorables sería erróneo en estas circunstancias sentirnos optimistas. El ambiente en que se vive es de incertidumbre, de inseguridad, de provisionalidad, cuyas raíces parten de la situación internacional, pero que se agudiza y mantiene por los saboteadores de nuestro régimen al socaire de las enormes dificultades de abastecimiento de todas clases porque atravesamos. Tampoco somos pesimistas, pero creemos que es preciso trabajar con ahínco para que la gran masa apolítica se incline a nuestro favor en un momento dado y claro está que la elección de este momento dependerá en gran parte la mayor o menor dificultad para conseguirlo»<sup>18</sup>.

Los resultados en caso de referéndum, como sucedía en la provincia de León, dependerían de la decisión de los considerados como indiferentes, «los cuales, en un momento determinado pueden incrementar

---

<sup>17</sup> *Archivo de Presidencia de Gobierno (APG), Jefatura de Estado (JE)*, leg. 41, Circulares n.ºs 407 y 650 de la Delegación Nacional de Provincias de FE. y de las JONS, 9-V-1946 y 26-VII-1946.

<sup>18</sup> *AGA, SG*, caja 3.058, Informe sobre la auscultación de la opinión de la provincia sobre la totalidad del censo para el referéndum de la Jefatura Provincial de FET y de las JONS de Zaragoza, 21-X-1946.

el número de adictos», señalándose que «podemos calcular como término medio un sesenta y cinco por ciento los que en caso de referéndum acatarán la disciplina, digámoslo así, de nuestro Gobierno; no obstante, serán la incógnita en todo momento»<sup>19</sup>. Así, los resultados fueron los siguientes en algunas jefaturas provinciales<sup>20</sup>:

	Adeptos		Dudosos		Enemigos	
	Total	%	Total	%	Total	%
Cáceres	155.387	54,2	64.126	22,4	66.889	23,4
Ciudad Real	132.090	44,2	87.144	29,3	79.363	26,5
Gerona	77.470	32,5	74.266	33,0	74.870	34,5
Navarra	116.664	50,8	81.427	31,3	41.191	17,9
Orense	181.110	63,9	72.217	25,5	30.106	10,6
Salamanca	106.525	46,8	93.984	41,3	27.159	11,9
Tarragona	86.497	36,6	72.166	30,5	77.604	32,9
Zaragoza	128.490	41,1	79.467	25,4	104.984	33,5
Total	984.233	46,6	624.797	29,6	502.166	23,8

En el conjunto de las ocho provincias anteriores (que representaban en torno al 13 por ciento del censo de residentes mayores de edad), las personas consideradas adeptas al Movimiento eran casi el 47 por ciento del total; este dato, no obstante, se debe matizar, pues, como sucedía en Salamanca, quienes se supiera con certeza que acatarían en todo momento la disciplina y las órdenes del partido tan sólo significaban el 3,6 por ciento de los adheridos, mientras que, en la provincia de Zaragoza, los militantes de FET y de las JONS representaban el 30 por ciento de quienes se suponían adeptos al régimen. A pesar de ello, estos datos poseen un carácter orientador. Así, en las zonas de predominio de los pequeños propietarios agrícolas y de fuerte raigambre del conservadurismo rural, como sucedía en Orense y Salamanca, el porcentaje de adeptos era mayor que en otras regiones, con una significativa presencia de quienes eran considerados «dudosos». El caso de Navarra era pe-

<sup>19</sup> AGA, SG, caja 3.519, Informe sobre trabajos realizados durante los meses de agosto y septiembre en esta Provincia, con motivo de la Auscultación Política llevada a cabo y su correspondiente estadística, por el Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento de León, noviembre de 1946.

<sup>20</sup> AGA, SG, cajas 3.058 y 3.519, y APG, JE, legs. 41 y 42.

cular, pues no obstante la mayoría de adeptos, las autoridades falangistas calificaban esta región como «dudosa» por su tradición carlista. Sin embargo, en una provincia latifundista como Cáceres, en la que los adeptos constituían en torno al 54 por ciento, la polarización era mayor en detrimento de las personas «dudosas», lo mismo que sucedía en otra provincia latifundista como Ciudad Real. Finalmente, en zonas de mayor concentración urbana y arraigo izquierdista, como Zaragoza, el peso relativo de los «enemigos» del régimen era significativo, al igual que sucedía en las provincias de Tarragona y Gerona, donde no hay que olvidar la tradición del nacionalismo catalán.

## 2

Las autoridades franquistas culminaron la institucionalización política de la dictadura con la promulgación de la *Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado* el 26 de julio de 1947, después de haber sido aprobada en plebiscito el día 6 de ese mes<sup>21</sup>. La Ley de Sucesión institucionalizaba el régimen salido de la Guerra Civil al proclamar, en su artículo primero, que España era un «Estado católico, social y representativo, que, de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino» y al establecer un cuerpo legislativo con carácter fundamental (el Fuero de los Españoles, el Fuero del Trabajo, la Ley Constitutiva de las Cortes, la misma Ley de Sucesión y la Ley de Referéndum). Así mismo, se sancionaba la Jefatura del Estado en la persona del General Franco y se aseguraba la continuidad del régimen al establecer unos mecanismos de sucesión, siendo el propio Franco quien había de designar al sucesor. Con el recurso al plebiscito para aprobar el proyecto de Ley de Sucesión, las autoridades franquistas perseguían la legitimación del régimen al reforzar su imagen aperturista en un contexto internacional marcado por el inicio de la «guerra fría» y al fortalecer la sensación de apoyo popular al *Caudillo*<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> El proyecto de la Ley de Sucesión fue presentado por Franco el 31 de marzo. Sobre su tramitación en la Cortes franquistas, véase: L.M. FERNÁNDEZ: «El paso de la Ley de Sucesión por las Cortes Españolas: ¿Hacia la continuidad del régimen?», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Contemporánea*, UNED, n.º 1 (1987), pp. 413-438.

<sup>22</sup> Véase, para una comparación, ENZO FIMIANI: «Per una storia delle teorie e pratiche plebiscitarie nell'Europa moderna e contemporanea», *Annali dell'Istituto storico italo-germanico in Trento, Bolonia, il Mulino*, XXI, 1995, pp. 267-333 y, del mismo autor, «La legittimazione plebiscitaria nel fascismo nel nazionalsocialismo. Un'interpretazione comparata», *Quaderni Storici*, XXXII, n.º 94 (abril 1997), pp. 183-224. Para el caso de Portugal,

Ante la próxima publicación de un Decreto que regulara el procedimiento para la aplicación del referéndum, una Circular de carácter personal y reservado comunicaba a los gobernadores civiles algunas disposiciones, sobre todo en relación con la elección de las mesas electorales<sup>23</sup>. En cada sección, la correspondiente mesa electoral estaría integrada por un presidente y dos adjuntos, pudiendo formar parte también dos interventores. El presidente y los adjuntos debían ser electores en la sección, además de reunir la condición de poseer un título académico o profesional y ser propuestos por los colegios oficiales o asociaciones profesionales a que perteneciesen, o hallarse afiliados a la Organización Sindical y ser propuestos por la Delegación sindical correspondiente, o figurar en el censo de vecinos cabezas de familia y ser propuestos por la alcaldía del ayuntamiento correspondiente. De este modo, se advertía acerca de la necesidad de velar «porque los electores propuestos para constituir las Mesas reúnan las mejores condiciones de aptitud, probidad y patriotismo», para lo que habría que vigilar discretamente las propuestas que se hicieran a las juntas municipales del censo, poniéndose en contacto con los presidentes de colegios oficiales y asociaciones profesionales, delegados sindicales y alcaldes. Pero sobre todo se debía comprobar «las condiciones personales y patrióticas» de los integrantes de las juntas provinciales y municipales del censo en cuanto piezas fundamentales de la organización electoral, ordenándose elaborar urgentemente una ficha por cada junta con un sucinto informe de sus componentes y enviar un ejemplar duplicado a la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación.

El Decreto de 8 de mayo de 1947<sup>24</sup> fijaba las normas de aplicación del referéndum. Bajo la aparente legalidad, se disponía una serie de medidas claramente distorsionadoras de los resultados; tal era el caso de la obligatoriedad del voto para evitar la abstención electoral, imponiéndose sanciones económicas a quienes se abstuvieran de hacerlo, y de la exclusión de aquellas personas condenadas judicialmente, descartándose al enorme número de represaliados políticos (artículo 3); el control de la elección de los presidentes y los adjuntos de las mesas electorales (artículo 8); la obligatoriedad de acreditar la identidad per-

---

véase Manuel LOFF: «Electoral proceedings in Salazarist Portugal (1926-1974): formalism and Fraud», en Raffaele ROMANELLI (ed.): *How did become voters?: the history of franchise in modern European representation. The Hague, Kluwer Law International*, 1998, pp. 227-250.

<sup>23</sup> AGA, SG, caja 3.519, 3-V-1947.

<sup>24</sup> BOE, 9-V-1947.

sonal por los electores sólo a petición explícita de los miembros de la mesa (artículo 21); la falta de garantías en el escrutinio al no tener el presidente la obligación de manifestar cada papeleta al resto de miembros de la mesa y, una vez concluido el recuento, no contrastarse el número de votos emitidos con el de los votantes anotados (artículo 23); y la falta de garantías en la estimación de los recursos por la brevedad del plazo de impugnación, un solo día después de la votación, y la ausencia del derecho de presentación en las instancias superiores durante la tramitación del recurso (artículos 29-33). Por su parte, la Orden de 20 de junio de 1947<sup>25</sup> introducía algunas normas complementarias muy importantes, como la obligación de acreditar el haber ejercido el voto en el referéndum; la regulación del voto de los llamados «transeúntes», destinados a convertirse en importantes correctores de votos en aquellas circunscripciones donde fuera necesario; y la facilidad del voto a los miembros del Ejército, claramente favorables al régimen. En las notas preparatorias de esta Orden, se hacía la observación de que «en relación con las operaciones de escrutinio ante las Juntas Provinciales, sustituyéndolo por otro procedimiento de escrutinio directo ante la Junta Central, de menos garantía de publicidad, no se inserta en estas notas parecer sobre el procedimiento que debiera adoptarse»<sup>26</sup>.

Para organizar el referéndum se constituyó una Comisión central de carácter interministerial, de la que dependía un Secretariado técnico compuesto por varias secciones: Sección 1.<sup>a</sup> Propaganda; Sección 2.<sup>a</sup> Grupos de protección (a cargo del entonces Gobernador Civil de Madrid y cuyo modelo de organización debía seguirse en todas las provincias con la colaboración de excombatientes, excautivos, Guardia de Franco, Vieja Guardia, Organización Sindical, SEU y Frente de Juventudes); Sección 3.<sup>a</sup> Juntas del Censo (encargada de confeccionar el fichero de las juntas provinciales y municipales y de recibir los correspondientes informes, estimándose el resultado satisfactorio para el control que podía ejercerse sobre tales juntas a través de los gobernadores civiles); Sección 4.<sup>a</sup> Mesas electorales (que debía elaborar resúmenes estadísticos del Censo de residentes, la localización de las secciones electorales y de todo lo referido a la organización de las mesas, destacándose la eficiencia de la Organización Sindical en relación con las propuestas de miembros que habían de constituir las); Sección 5.<sup>a</sup> Censo electoral (que utilizó la labor de auscultación política realizada

---

<sup>25</sup> BOE, 25-VI-1947.

<sup>26</sup> AGA, SG, caja 3.519.

por la Secretaría General del Movimiento, confeccionándose un mapa con los porcentajes favorables a la aprobación de la Ley que se estimaban según el estado de la opinión y otro con los resultados deseables); además de la Sección 6.<sup>a</sup> Orden Público, Sección 7.<sup>a</sup> Estadística, Sección 8.<sup>a</sup> Transportes, Sección 9.<sup>a</sup> Impresos y Sección 10.<sup>a</sup> Administración<sup>27</sup>. El resumen del Censo de residentes mayores de veintiún años, elaborado por la Sección de Estadística y el Instituto Nacional de Estadística, era el siguiente<sup>28</sup>:

Municipios		9.227
Provincias, excluidas las capitales	Distritos	12.280
	Secciones	25.753
	Electores	11.933.649
Capitales	Distritos	341
	Secciones	6.902
	Electores	4.254.343
Provincias, incluidas las capitales	Distritos	12.621
	Secciones	32.655
	Electores	16.187.992

Los trabajos preparatorios a partir del Censo de residentes mayores de edad seleccionaron, además de las capitales de provincia, aquellos municipios que, al superar los 20.000 habitantes, eran considerados de importancia electoral, siendo 117 en total<sup>29</sup>.

	Electores	% del Censo
Municipios de importancia electoral sin las capitales	2.186.432	13,51
Capitales	4.254.343	26,28
Municipios de importancia electoral con las capitales	6.440.775	39,79
Resto de municipios del país	9.747.217	60,21

Ante la proximidad del referéndum, la Dirección General de Prensa dictó a los delegados provinciales de la Subsecretaría de Educación Po-

<sup>27</sup> AGA, SG, caja 3.519, 13-VI-1947.

<sup>28</sup> AGA, SG, caja 3.519, 12-VI-1947.

<sup>29</sup> AGA, SG, caja 3.519, 17-VI-1947.

pular las instrucciones a cumplir por todos los diarios y revistas del país. La campaña periodística habría de ajustarse a una serie de consignas, que insistían en que la Ley de Sucesión obedecía a la necesidad de institucionalizar el nuevo régimen bajo la forma de un «Reino católico, social y representativo» por imperativos de índole interna y no por presiones externas, enlazando con la tradición española. Así mismo, se precisaba que la ley estaba inspirada directamente por Franco y no significaba ni la revisión de los principios del Movimiento ni la «instauración» inmediata de la monarquía, que quedaba al arbitrio del Jefe del Estado. En líneas generales, la campaña propagandística desarrollada por la prensa desde principios de junio de 1947 se ajustó estrictamente a las consignas señaladas. En los primeros días, los editoriales, comentarios, sueltos y titulares de los diarios insistieron en la necesidad y el carácter de la Ley de Sucesión según los términos ya indicados, para en fechas sucesivas exponer el verdadero significado del referéndum, mientras que en los días anteriores a la votación se reiteró la obligación de todo español de votar afirmativamente. Acerca del impacto social de esta campaña se señalaba, por ejemplo en Orense, que fue «comentado por la opinión de acuerdo con sus ideologías respectivas, si bien hemos de decir que una mayoría aplastante, ha seguido con interés estas emisiones [radiofónicas] y mostrando su beneplácito; los recalcitrantes de siempre, han tratado de restarle importancia sugiriendo que tales emisiones eran controladas directamente por el Estado y eran consecuencia del carácter autoritario de nuestro Gobierno»<sup>30</sup>. Así mismo, desde la Delegación Provincial de la Subsecretaría de Educación Popular de Segovia se confiaba en que «constituya [el referéndum] un éxito rotundo en toda España y muy especialmente en estas Provincias del centro de Castilla cuyo sentido tradicional es tan vivo y que con tanto entusiasmo tomaron parte en el Alzamiento Nacional y están dispuestas a renovar ahora su entusiasmo»<sup>31</sup>. Sin embargo, hubo lugares en los que esta convocatoria fue acogida con indiferencia por la mayoría de la población, como sucedió en Alicante, lo que obligó a intensificar la campaña oficial en medio de la propaganda clandestina a favor de la abstención y a anunciar la imposición de sanciones económicas a aquellos obreros y

---

<sup>30</sup> AGA, *Sección de Cultura (SC)*, Ministerio de Información y Turismo (MIT), caja 1.802, Informe de opinión pública correspondiente al día 5 de julio de 1947 de la Delegación Provincial de la Subsecretaría de Educación Popular de Orense.

<sup>31</sup> AGA, *SC*, MIT, caja 1.801, Informe de la opinión pública correspondiente al día 5 de junio de 1947 de la Delegación Provincial de la Subsecretaría de Educación Popular de Segovia.

empleados que carecieran de certificado de votación<sup>32</sup>. Precisamente, la provincia de Alicante fue objeto de una importante distribución de propaganda mediante hojas volanderas y carteles sobre el referéndum, al igual que ocurrió en capitales importantes como Madrid, Barcelona, Valencia y Zaragoza, y otras de dudoso resultado como las provincias vascongadas de Guipúzcoa y Vizcaya o las andaluzas de Málaga y Sevilla. En total, se distribuyeron 24 millones de cuartillas y octavillas de propaganda, 3,5 millones de pasquines, 2 millones de folletos de la Ley y de instrucciones, y 550.000 carteles<sup>33</sup>.

Acerca del estado general sobre el ambiente público ante el referéndum que habría de celebrarse el 6 de julio, se informaba desde la Sección de Orden Público que «existe el convencimiento, especialmente en las zonas rurales, de que la desaprobación de la Ley no implicaría un cambio político, sino en el caso que ellos podrían considerar más favorable, el comienzo de una era de desórdenes y luchas, en los cuales llevarían la peor parte»<sup>34</sup>. En un ambiente que se presumía generalmente favorable, se observaba que era probable que se diera un considerable número de abstenciones y aún de votos contrarios a la aprobación de la Ley de Sucesión en las ciudades importantes, especialmente en Bilbao, San Sebastián y las localidades alicantinas de Elche y Alcoy. Aún no temiéndose alteraciones, se tomaron considerables precauciones mediante refuerzos de Guardia Civil, Policía Armada y organización del somatén sobre todo en aquellas comarcas de actividad guerrillera del «maquis». Pero sobre todo se destacaba la excepcional importancia para la propaganda de las pastorales de los obispos, que eran «ampliamente divulgadas por la Prensa y leídas por los Párrocos a sus feligreses, dada la altura de sus argumentaciones y el profundo sentimiento religioso del pueblo español, sobre todo en las regiones agrícolas». Por otra parte, la impresión sobre la propaganda escrita era, sin embargo, que había sido poco directa y tímida cuando hubiera tenido que ser más audaz e incluso violenta, en particular en contra de las declaraciones adversas de personalidades extranjeras, «pues se juzga que nada como estos motivos o temas llega tan directamente a la sensibilidad de las gentes».

La mañana del domingo 6 de julio de 1947 se constituyeron las mesas electorales a las 8 h, comenzando la votación una hora después, y

---

<sup>32</sup> AGA, SP, SGM, Delegación Nacional de Provincias, caja 161, Parte mensual de junio de 1947 de la Jefatura Provincial de FET y de las JONS de Alicante, 30-VI-1947.

<sup>33</sup> AGA, SG, caja 3.519.

<sup>34</sup> AGA, SG, caja 3519, 4-VII-1947.

se prolongó hasta la 17 h. Después de cerrar los colegios electorales y resolver los casos de emisión del voto de quienes no hubieran podido acreditar su identidad, y de votar los miembros de la mesa electoral, el escrutinio de los votos habría de celebrarse públicamente. No obstante, unos días antes del referéndum, el 24 de junio, fueron dadas a los presidentes de mesa unas instrucciones confidenciales para la manipulación de los resultados de la votación, ordenándose que: «Por ningún concepto el Presidente deberá ausentarse del Colegio electoral ni aun siquiera de la mesa, debiendo permanecer en ella desde las ocho horas hasta la firma del acta, que llevará él personalmente a la Junta»<sup>35</sup>. Las medidas dictadas eran:

#### ANTES DE LA VOTACIÓN

1.<sup>a</sup> *Exploración de la mesa.* Al reunirse con los adjuntos y suplentes, el Presidente deberá «pulsarlos» dando facilidades a los contrarios o tibios para que se ausenten.

2.<sup>a</sup> *Contacto reservado con los interventores.* Inmediatamente de llegar se pondrá al habla con los interventores a quienes ordenará comuniquen seguidamente con quien enlacen para saber a donde deben avisar para traer gente a votar, de resultar necesario.

3.<sup>a</sup> *Papeletas con el SÍ puesto.* Deberá tener en la mesa, colocadas boca abajo, no solo papeletas en blanco para que puedan utilizarla los electores, sino trescientas o cuatrocientas con el SÍ puesto, *equivocándose* al dárselas al elector que reclame papeleta, de modo que si no se fija o se aclara, vote desde luego que Sí.

4.<sup>a</sup> *Disponibilidad de «pincho» para clavar las papeletas.* Las mesas dispondrán de uno de estos pinchos, para ir colocando las papeletas escrutadas. Pero caso de que no lo hubiera, reclamarlo; y si no lo mandan, hacer que lo traigan de casa o disponer que lo fabriquen (una vara delgada de doble punta clavada por su extremidad inferior en un taco de madera, sirve). *Sin el pincho, no empezar el escrutinio bajo ningún concepto.*

#### DURANTE LA VOTACIÓN

5.<sup>a</sup> *Votación de los que no lo hubieren hecho a las tres de la tarde.* Llegada esta hora ordenará a los Interventores, reservadamente, que reclamen gente para cubrir los votos de quienes aun no lo hubieren hecho. A tales fines un Interventor, después de avisar con quien enlace, esperará en la puerta del colegio a los enviados, teniendo en la mano una relación de los electores que no hubieran votado y que entregará al Jefe del

---

<sup>35</sup> AGA, SC, caja 3.519.

grupo que venga, para que diga a su gente con que nombre deben votar, una o más veces, según las circunstancias, haciendo rueda en este último caso.

6.<sup>a</sup> *Periodistas*. Si alguno aparece, español o extranjero, pretendiendo presenciar o fotografiar la votación dentro del colegio, se le expulsará, pero invitándole para que si lo desea asista al escrutinio.

### ESCRUTINIO

7.<sup>a</sup> *Actuación personal y decisiva del Presidente*. Llegado el momento del escrutinio, el Presidente personalmente irá sacando las papeletas de las urnas. Por cada 10 papeletas que examine, sea cual fuere su contenido, a ocho, por lo menos, les atribuirá SÍ, y a una o dos NO. Por cada 20 o 25, anunciará una «en blanco».

Seguidamente a cantar el resultado de la papeleta, la clavará en el pincho indicado en la 4.<sup>a</sup> instrucción, cuidando de colocarla de modo que su texto quede boca abajo. Terminado el recuento de papeletas, las prenderá fuego en el mismo pincho.

Caso de que algún adjunto o curioso pidiera la exhibición de la papeleta cantada por el Presidente, si hubiera renunciado, deberá indignarse y negarse por tanto ello; pero de no haber tal renunciado, la exhibirá, mostrando en todo caso su indignación para cohibir con su actitud la repetición del hecho.

### INCIDENCIAS

8.<sup>a</sup> *Acta ya redactada*. Llevará en el bolsillo un acta ya redactada, para utilizarla en cualquiera de los casos siguientes:

a) Si la votación arroja una abstención superior al 35 por 100 y no ve posibilidad de adicionar votos hasta obtener por lo menos que aquella se reduzca al 20 por 100.

b) Si fracasado el intento indicado en la instrucción 7.<sup>a</sup>, el resultado del escrutinio es adverso o el número de votos afirmativos inferior al doble de negativos.

c) Si por cualquier circunstancia considera que la elección resulta deslucida.

9.<sup>a</sup> *Rotura de la urna*. Si por la marcha del escrutinio teme un resultado adverso y les es imposible usar del procedimiento en la instrucción 7.<sup>a</sup> o ve que va a producirse lo previsto en los párrafos a) y b) de la instrucción 8.<sup>a</sup>, poco antes de recontar los últimos votos romperá la urna; pero al hacerlo arrojará sobre ella los papeles que ya redactados con el Si puesto tendrá la mesa según lo indicado en la instrucción 3.<sup>a</sup>.

En Madrid se dispuso, además, la presencia de 100 electores por cada 20 colegios a las tres de la tarde para dar la sensación de afluencia a votar. La preocupación principal fue evitar una elevada abstención

electoral, así como que los votos favorables a la aprobación de la Ley de Sucesión en el plebiscito superaran el 80 por ciento de los votos emitidos. Unas expectativas ampliamente superadas en los resultados oficiales (que se establecieron a partir de la corrección del Censo de residentes de 1946 según las listas adicionales de altas y bajas y de los votos de transeúntes en el referéndum): la participación electoral representó el 88,59 por ciento y los votos favorables el 82,34 por ciento del censo oficial, alcanzando el 92,94 por ciento del número de votantes<sup>36</sup>.

		% del Censo
Censo electoral . . . . .	17.178.812	
Votantes . . . . .	15.219.563	88,59
Abstenciones . . . . .	1.959.249	11,41
Votos favorables . . . . .	14.145.163	82,34
Votos contrarios . . . . .	722.656	4,20
Votos en blanco y nulos . . . . .	351.744	2,05

La preparación de esta consulta plebiscitaria había servido sobre todo para afirmar la importancia de la organización de la Falange para el *nuevo Estado* en el control político de la sociedad, no obstante haberse relegado las muestras externas del *nacionalsindicalismo* en la posguerra mundial, forzándose la movilización popular a través de las urnas para legitimar la figura del *Caudillo* en un nuevo contexto internacional. Unos días antes del referéndum, en una nota manuscrita anónima fechada en Barcelona el 2 de julio de 1947, se hacía el siguiente juicio de aquel acontecimiento en la vida política española:

«Es evidente —todo el mundo lo cree así— que la ley “Sucesoria” es la negación absoluta de toda sucesión al Régimen actual; y que lo

<sup>36</sup> El refrendo popular de la ley española de sucesión. Madrid, Oficina de Información Española, 1948 y, a partir de los datos oficiales recogidos en esta publicación, Joaquín Tomás VILLARROYA: «El referéndum de 1947», en *Política y Sociedad. Estudios en homenaje a Francisco Murillo Ferrol*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas-Centro de Estudios Constitucionales, 1987, vol. II, pp. 673-709. Véase, para el caso de la provincia de Albacete, Juan de Dios IZQUIERDO COLLADO: «El referéndum de 1947. Antecedente del Referéndum de la Ley de Reforma Política de 1976», *Al-Basit. Revista de Estudios Albacetenses*, n.º 14 (mayo 1984), pp. 179-202 y, para la provincia de Alicante, Roque MORENO FONSERET y Francisco SEVILLANO CALERO: «La legitimación del franquismo. Los plebiscitos de 1947 y 1966 en la provincia de Alicante», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Contemporánea*, n.º 8-9 (1991-92), Alicante, 1993, pp. 121-138.

que se pretende es la consolidación de este por un procedimiento jurídico opuesto a las más elementales reglas de ética, razón y sentido común. En buena lógica, la situación política que vive España desde el 39 es una situación anómala que podemos calificar de callejón sin salida. Se habla de una normalidad, anormal; de una paz, anormal; de un bienestar, anormal; de una situación económica, anormal; de una marcha institucional, anormal; de un funcionamiento estatal, anormal. La ética sufre; las costumbres se pervierten de día en día. Si la República dio malos ejemplos, la dictadura los da peores. Los observadores antagónicos del Régimen republicano pudieron notar la monstruosidad del parto del 31, pero los de hoy ya no son sus detractores; es todo un pueblo quien los recrimina. La inmoralidad flota de tal modo en el ambiente que todo el mundo, desde cualquier estamento, demuestra su disconformidad. El clero habla mal de Franco y sus seguidores a sueldo; los militares conspiran; la policía echa pestes; la burocracia está descontenta, la burguesía da ayes de angustia. El más circunspecto es el proletariado. Sufre y calla, con cuya actitud va mascando de una manera sordida su dolor y su penuria. Los unos admiten su tragedia como una fatalidad; los otros la soportan por el terror»<sup>37</sup>.

La abstención electoral reconocida oficialmente alcanzó el 11,41 por ciento del censo, que junto a los votos contrarios y los votos en blanco y nulos en el referéndum representaron el 17,66 por ciento, sugiriendo los límites de la capacidad del régimen para movilizar al electorado<sup>38</sup>. La abstención varió de manera sustancial entre unas provincias y otras, de modo que la diferencia entre el máximo de participación (en Valladolid, que fue del 96,98 por ciento del censo) y el mínimo reconocido (en Oviedo, que representó el 76,85 por ciento) fue del 20,13 por ciento. Sin embargo, la participación electoral fue bastante menor que la oficial, alcanzando el 76 por ciento del censo de residentes mayores de edad, con 12.302.869 votantes, y sólo el 60 por ciento en Guipúzcoa, siendo también las provincias con menos participación las de Vizcaya, Madrid, Barcelona, Oviedo, Granada, Córdoba, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Teruel y La Coruña, además de Ceuta y Melilla<sup>39</sup>. La abstención electoral en el referéndum se produjo así en las grandes capitales, además de Vascongadas y Asturias, y las zonas de latifundio con una larga tradición en la movilización campesina,

---

<sup>37</sup> AGA, SG, caja 3.519.

<sup>38</sup> Véase Luis LÓPEZ GUERRA: «Abstencionismo electoral en contextos no democráticos y de transición: el caso español», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º 2 (abril-junio 1978), pp. 53-69.

<sup>39</sup> AGA, SG, caja 3519.

como las provincias andaluzas, mientras la abstención en las restantes provincias que quedaron por encima de la abstención media en el conjunto del país fue el resultado de una amplia apatía.

Provincia	Votantes	% del Censo	Provincia	Votantes	% del Censo
Álava	54.310	80,0	Lugo	254.638	81,2
Albacete	190.863	90,0	Madrid	761.272	66,8
Alicante	325.936	85,0	Málaga	325.334	78,5
Almería	178.389	90,0	Murcia	328.231	79,6
Ávila	127.035	90,0	Navarra	175.710	76,5
Badajoz	379.420	85,0	Orense	220.703	76,5
Baleares	256.368	90,0	Oviedo	379.827	72,0
Barcelona	958.734	68,2	Palencia	102.236	80,4
Burgos	169.260	81,0	Palmas, Las	136.049	76,5
Cáceres	233.646	81,3	Pontevedra	312.991	81,2
Cádiz	273.647	80,5	Salamanca	179.548	76,5
Castellón	165.853	76,5	Santander	176.406	76,5
Ciudad Real	238.846	76,5	Segovia	90.030	81,0
Córdoba	305.622	72,0	Sevilla	423.980	72,2
Coruña	387.822	72,8	Soria	76.879	81,0
Cuenca	152.463	81,0	Tarragona	195.926	81,0
Gerona	183.347	80,9	Tenerife	160.622	76,5
Granada	288.119	72,0	Teruel	112.081	74,3
Guadalajara	103.440	85,5	Toledo	222.542	76,5
Guipúzcoa	127.369	60,0	Valencia	617.081	74,4
Huelva	168.968	76,5	Valladolid	148.352	76,5
Huesca	117.573	76,5	Vizcaya	215.100	64,0
Jaén	315.138	76,5	Zamora	161.642	89,9
León	226.258	76,5	Zaragoza	273.328	72,2
Lérida	168.465	80,2	Ceuta	18.612	72,2
Logroño	108.246	79,8	Melilla	28.612	72,2

### 3

La celebración de elecciones municipales fue la última disposición que el general Franco satisfizo de las medidas políticas contempladas inicialmente por los católicos en julio de 1945; apenas tres años después, tales medidas habían quedado limitadas a la declaración formal de los derechos y deberes de la persona en el Fuero de los Españoles y a la manipulación plebiscitaria de la definición del Estado como una

«Monarquía social, católica y de derecho», que en realidad sancionó el poder vitalicio de Franco. Pero la puesta en práctica de la «democracia orgánica» en los municipios apenas sirvió para alentar numerosas disputas locales por el poder, con una participación electoral todavía destacable por la proximidad de la movilización que había supuesto el referéndum y el miedo a la capacidad de coacción del régimen. En esta ocasión, la organización de la Falange volvió a mostrar su eficacia para asegurar el control gubernamental de las instituciones locales a través de los gobernadores civiles en cada provincia; FET y de las JONS servía esencialmente como un extenso y disciplinado aparato de contención e intervención del Estado en importantes ámbitos de la vida local. Desde el Decreto de Unificación, el Movimiento fue así el instrumento de un Estado que había legalizado la violencia política, militarizado el orden público e intervenido los distintos niveles del poder, limitando la viabilidad y la autonomía de proyectos políticos que avanzaran en la definición institucional de la dictadura desde 1937.

El Decreto de Gobernación de 30 de septiembre de 1948<sup>40</sup> señalaba que «estima el Gobierno llegado el momento de convertir en realidad su propósito, ya anunciado, de celebrar elecciones en todo el territorio nacional, a fin de renovar de acuerdo con las directrices orgánicas de la Ley de Bases de régimen local, las Corporaciones municipales, que constituyen uno de los elementos esenciales de la estructura representativa de un régimen que ha alcanzado su plenitud a través de extraordinarias vicisitudes históricas y suscitado la fervorosa adhesión del pueblo español, puesta de relieve en reciente y memorable consulta del Referéndum». Así, se convocaban elecciones municipales para elegir los concejales correspondientes en cada ayuntamiento según su población:

---

Hasta 500 residentes . . . . .	3 concejales
De 501 a 2.000 residentes . . . . .	6 concejales
De 2.001 a 10.000 residentes . . . . .	9 concejales
De 10.001 a 20.000 residentes . . . . .	12 concejales
De 20.001 a 50.000 residentes . . . . .	15 concejales
De 50.001 a 100.000 residentes . . . . .	18 concejales
De 100.001 a 500.000 residentes . . . . .	21 concejales
De más de 500.000 residentes . . . . .	24 concejales

---

<sup>40</sup> BOE, 7-X-1948.

La convocatoria señalaba los días 21 y 28 de noviembre y 5 de diciembre de ese año para la sucesiva celebración de las votaciones de los vecinos cabezas de familia, de los compromisarios designados por la Organización Sindical y de los concejales electos por estos grupos, que habrían de elegir los representantes en la Corporación municipal de las entidades económicas, culturales y profesionales. Las normas para la celebración de las elecciones fueron establecidas por otro Decreto de Gobernación del mismo 30 de septiembre de 1948<sup>41</sup>, que contenía toda una serie de medidas que limitaban la independencia y la competencia electoral, sobre todo mediante el control político de los candidatos y los integrantes de las mesas electorales. Entre estas disposiciones, se decretaba la obligación de votar por todo elector, pudiendo excusarse de hacerlo únicamente los mayores de 70 años, los impedidos físicamente, los clérigos y religiosos, los jueces de primera instancia municipales y comarcales en sus respectivas demarcaciones jurisdiccionales y los notarios en el territorio del Colegio a que perteneciesen. La elección del tercio de concejales de representación familiar se verificaría mediante «la emisión de sufragio igual, directo y secreto, por los vecinos inscritos en el censo electoral de cabezas de familia», constituyéndose cada término municipal como un solo distrito electoral. Previamente, serían proclamados candidatos a concejales por este grupo aquellos vecinos que lo hubieran solicitado por escrito en la Junta Municipal del Censo, o hubiesen sido propuestos a la misma por quienes estuvieran facultados para ello, en el período comprendido desde la convocatoria de elecciones hasta 15 días antes de su celebración. No obstante, quienes aspiraran a ser proclamados candidatos debían reunir alguno de los siguientes requisitos: estar desempeñando o haberlo hecho el cargo de concejal en el propio ayuntamiento al menos durante un año; ser propuestos por dos procuradores o ex-procuradores en Cortes, representantes de las Corporaciones locales de la provincia, o por tres diputados o ex-diputados provinciales, o por cuatro concejales o ex-concejales del mismo ayuntamiento; así mismo podrían ser propuestos por vecinos cabeza de familia incluidos en el censo electoral del respectivo distrito, que representarían al menos la vigésima parte del total de los electores. La proclamación de candidatos no se verificaría hasta el domingo anterior al señalado para la votación, equivaliendo a su elección como concejales en los distritos donde el número de aquéllos no fuese superior al de éstos. Por su parte, y en el plazo de los 15 días

---

<sup>41</sup> *BOE*, 7-X-1948, rectificado en el *BOE* del 8 de octubre.

siguientes a la publicación del Decreto de convocatoria, los alcaldes habrían de proponer a las juntas municipales del censo los electores que juzgasen más idóneos para desempeñar los cargos de presidente y adjuntos en cada una de las secciones del distrito electoral. Una vez celebradas las votaciones, el escrutinio general de los resultados parciales de las distintas secciones se llevaría a cabo el jueves siguiente a la elección, proclamándose concejales electos por el tercio de cabezas de familia a los candidatos con mayor número de votos en todo el distrito.

La elección del tercio de concejales de representación sindical se verificaría por los compromisarios que fueran elegidos por los vocales de las juntas sindicales de las distintas entidades que radicasen en el término municipal. El número de compromisarios sindicales sería igual al décuplo de concejales del tercio correspondiente, que las delegaciones sindicales locales procurarían distribuir equitativamente entre las distintas categorías profesionales y unidades económicas. La elección de compromisarios se produciría el miércoles siguiente al domingo señalado para la de los concejales de representación familiar, mientras que la elección de los concejales del tercio de representación sindical por los compromisarios se celebraría el domingo después del establecido para la del los concejales del tercio familiar, votándose entre los candidatos proclamados por la Junta local de elecciones sindicales. Para la elección del tercio representativo de entidades, en todos los gobiernos civiles se abriría un registro especial de entidades económicas, culturales y profesionales, que podrían solicitar su inscripción dentro del término de 20 días desde el siguiente a la publicación del decreto de convocatoria, habiendo de acreditar el tener como mínimo un año de existencia. A tal efecto se consideraban:

«Entidades económicas a las personas jurídicas constituidas para el fomento de la riqueza pública o la defensa de intereses materiales de orden general, excluyéndose expresamente a las Compañías mercantiles y Sociedades civiles dedicadas privadamente al lucro.

Entidades culturales, a las personas jurídicas que tienen como fines promover, sin propósito lucrativo, la educación nacional o suscitar la difusión del saber en sus manifestaciones científica, literario o artística, con exclusión de las sociedades recreativas y de deportes.

Entidades profesionales, a las asociaciones nacidas para estímulo y defensa de intereses morales y materiales de determinados grupos de facultativos, técnicos, auxiliares o agentes, que desarrollen una misma actividad para cuyo ejercicio se exige nombramiento o título oficial».

La lista de candidatos propuestos debía ser autorizada por el gobernador civil de la provincia y comunicada a todos los concejales electo-

res de los grupos familiar y sindical al menos tres días antes del fijado para la elección, que debía producirse el domingo siguiente al que se hubiera celebrado la de los concejales del tercio de representación sindical. De este modo, en la sucesiva elección de los representantes de cada tercio, y sobre todo en la proclamación de candidatos por el grupo de representación de entidades, se producía una mayor intervención gubernamental a través de la delegaciones sindicales locales y directamente de los gobiernos civiles, lo que permitía controlar la composición final de las Corporaciones locales a pesar de cuáles hubieran sido los resultados de la elección de concejales por el tercio de cabezas de familia. No obstante, cualquier elector podía impugnar los resultados en su distrito mediante la interposición de recurso de nulidad ante la Audiencia Provincial en los 5 días siguientes al que hubiera tenido lugar la proclamación de concejales, debiendo ser resuelto el recurso en el plazo de 30 días hábiles desde su interposición.

La constitución de la Corporación municipal tendría lugar bajo la presidencia del alcalde transcurridos 60 días desde la fecha de la última votación. El mandato de los concejales duraría 6 años, renovándose los ayuntamientos por mitad cada 3 años. La primera renovación trienal afectaría, alternativamente y dentro de cada grupo, a los concejales de mayor y de menor edad hasta completar el número de los que debían cesar. Cuando el número de concejales de cada grupo no fuese divisible por dos se estimaría el puesto vacante como no renovable al fin del primer trienio, renovable al terminar el segundo y así sucesivamente, mientras que en los ayuntamientos compuestos sólo de tres concejales, la primera renovación trienal afectaría al representante del tercio de cabezas de familia y la segunda a los restantes concejales, siguiéndose idéntica rotación en las renovaciones sucesivas.

En una ambiente general de escaso interés, como sucedía en la provincia de Salamanca, existía un amplio desconocimiento de estas electorales<sup>42</sup>. Esta ignorancia era especialmente sensible en las zonas rurales, mientras que en los núcleos urbanos de mayor importancia la preocupación era sobre todo por las dificultades económicas. En esta situación, el gobernador civil de la provincia observaba que: «En algunos pueblos pequeños existe alguna atmósfera electoral, debido más que nada a las diferencias personales que distintos grupos sostienen y que, respondiendo generalmente a posturas caciquiles, encuentran en la

---

<sup>42</sup> Los sucesivos informes sobre el desarrollo de las elecciones municipales en la provincia de Salamanca, pueden verse en *AGA, SG*, caja 3.521.

coyuntura electoral la ocasión de manifestarse». Estos enconos y diferencias personales afectaron a la composición y el funcionamiento de algunas juntas municipales del censo. Por otra parte, desde el Gobierno Civil se procedió a revisar los antecedentes de cuantos resultaron elegidos miembros de las mesas electorales, cuyas listas de candidatos se habían confeccionado en los ayuntamientos de acuerdo con las jefaturas locales de FET y de las JONS. Las disputas locales obligaron a intervenir particularmente en determinadas juntas locales de elecciones sindicales, de manera que se adoptaron «las medidas oportunas para que, en aquellos pueblos en que la poca atención prestada a las Elecciones de Octubre de 1947 dio entrada en los cabildos de las Hermandades a los elementos caciquiles, quede compensada o equilibrada la acción de éstos por la creación de nuevos grupos dentro de las Hermandades Mixtas (especialmente en aquellos pueblos en los que se han efectuado distribuciones de Huertos Familiares, en que se han creado los grupos de Productos Hortícolas, que han aumentado en dos representantes el número de componentes de los cabildos)». Así mismo, después de la convocatoria de las elecciones municipales habían solicitado y fueron inscritas en el registro de entidades las Cámaras de Comercio de Salamanca y de Béjar, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia, el Colegio Oficial de Practicantes, la Escuela de Bellas Artes de San Eloy y el Servicio Español de Magisterio, denegándose la inscripción del Colegio de Peritos Agrícolas al no haber transcurrido un año desde su creación. Por su parte, desde el Gobierno Civil se promovió de oficio la inclusión en el mismo registro de los Colegios Oficiales de Médicos, Farmacéuticos, Arquitectos, Agentes Comerciales, Abogados y de los Secretarios de Administración Local.

El gobernador civil prestó atención a las candidaturas independientes que pudieran presentarse, sobre todo a través de la Organización Sindical. Este era el caso de las posibles candidaturas tradicionalistas, comentándose al respecto que:

«Los distintos servicios de información advirtieron al convocarse las Elecciones municipales de la posibilidad de que las Fuerzas tradicionalistas que siguen al exdiputado a cortes D. José María Lalamié de Clairac (sector de Fal Conde) presentarían batalla en buen número de pueblos de la provincia, donde el arraigo de la persona del Sr. Lalamié de Clairac ha sido grande, y apoyándose principalmente en los medios de la organización y hombres de la antigua Federación Católica Agrícola, hoy integrada en la Unión Territorial de Cooperativas del Campo. De haberse concretado este peligro que los servicios de información señalaron nos hubiéramos encontrado con el problema de un verdadero

cisma dentro de la Organización Sindical, ya que si bien la Red de Hermandades es mucho más extensa, puesto que llega a todos los pueblos, mientras que Cooperativas las hay en poco más de cien, éstas por tener una existencia de muchos años y manejar como arma económica el crédito tienen sin duda una fortaleza mayor, y hubiera sido por otra parte políticamente poco favorable el que, al amparo de asociaciones integradas dentro de la Organización Sindical, se hubieran presentado y defendido candidaturas de signo político adverso.

Parece descartado aquel peligro totalmente y en estos momentos tan sólo en algunos pueblos de cooperativas fuertes, como Macotera y otros, cabe esperar llegue a plantearse la lucha, pero más que con el signo político que hace un mes parecía perfilarse con un carácter personal de enconos locales.

Se han ido realizando con el mayor tacto y discreción posible las gestiones precisas para hacer saber a aquellos elementos más caracterizados políticamente de estas tendencias, que se disponía de la fuerza y los resortes precisos para obtener una victoria que, por otra parte, serviría para dejar en situación poco airosa a quienes olvidaran sus obligaciones y deberes como integrados dentro de la disciplina de la Organización Sindical».

Por otra parte, comenzaron a adoptarse medidas para presentar candidaturas oficiosas, integradas por «personas caracterizadas y de prestigio» que pudieran movilizar a la opinión en un ambiente de abstención y desinterés. Mientras, donde no existiesen candidaturas alternativas se presentarían listas con un mayor número de candidatos que de concejales a elegir, pues se consideraba conveniente evitar la aplicación del artículo 21 de las normas para la celebración de elecciones, que permitía la proclamación de concejales cuando las candidaturas presentadas fueran menos que los cargos a elegir. De este modo, se presentaron candidaturas independientes sólo en 20 pueblos, de un total de 386 municipios en la provincia, señalándose que «son candidaturas movidas por intereses locales y pequeñas ambiciones o vanidades pueblerinas. En general se trata de grupos descontentos dentro del pueblo contra los mandos actuales. En todos los casos de carácter claramente caciquil, razón por la que no se incorporan a las listas oficiosas». Por su parte, se organizaron candidaturas oficiosas en 350 pueblos, procurándose evitar la aplicación del artículo 21 al presentarse el doble de candidatos que de cargos a elegir. Unos días antes de la elección, sólo se había autorizado su aplicación en 27 municipios, quedando pendientes otros 22, de los que se esperaba autorizar la mitad. Sin embargo, se observaba que:

«la elección será completamente forzada, ya que las candidaturas han tenido que ser oficiosas y solamente presentar mayor número de candidatos que de cargos elegibles ha sido posible dar este tono electoral a lo que de otra forma hubiera estado irremisiblemente vacío por falta de interés por el sistema electoral. En general puede asegurarse que la apatía persiste y que el porcentaje de abstenciones aún en las zonas más adictas al Régimen será considerable, no debiendo verse en las abstenciones síntomas de desafección para nuestra política sino simplemente de desinterés y apatía».

En la capital, se produjo una falta de acuerdo entre la Comisión gestora del Ayuntamiento y el gobernador civil. Así, se presentaron diecisiete candidatos, siendo sólo seis los concejales a elegir por el tercio de representación familiar; cuatro de los candidatos eran independientes (cuya candidatura conjunta fue autorizada por el gobernador civil al ser «adictos al Régimen»), cinco eran concejales de la Comisión gestora y ocho más fueron presentados con carácter oficioso. La lista oficiosa estaba formada sobre todo por cuatro candidatos de «reconocido prestigio y personalidad política», además de incluir cuatro vecinos de distintos barrios con objeto de movilizar más electores. En particular, se favorecieron a dos de estos vecinos «pertenecientes ambos al Movimiento y de la máxima garantía política y personal», a quienes se hizo carteles y propaganda en toda la ciudad como ex-combatientes. El gobernador civil y Jefe Provincial de FET y de las JONS, Diego Salas Pombo, observaba al respecto que: «Son como un complemento de la lista oficiosa que dejamos abierta a efectos de propaganda y ofrecer un aspecto de mayor espontaneidad a la Elección». Así mismo, comentaba que:

«Tenemos noticias confidenciales de que algunos elementos encuadrados en Acción Católica piensan recomendar a sus afines la votación de una candidatura mixta en la que figurarían al lado de los dos primeros nombres de la lista oficiosa otros de los barrios. Como quiera que para nosotros tienen el mismo interés los candidatos de los barrios que los de las listas oficiosas que de intento hemos dejado incompleta, es indistinto apoyen a éstos puesto que la proporción política es la misma. Uno de los candidatos de los barrios a quienes piensan apoyar figura en la candidatura de Ex-combatientes».

La lista oficiosa de candidaturas en la capital fue formada por el gobernador civil al considerar que la Comisión gestora gozaba de muy poca popularidad, estimando incluir solo a uno de sus concejales. No obstante, el gobernador civil comunicó a todos los concejales por carta que quedaban en libertad para presentar su candidatura, ante lo que el alcalde de la ciudad le comentó que animaría a algunos de ellos para

que se presentasen como candidatos a concejales por el tercio de representación familiar. El gobernador civil, Salas Pombo, observaba así mismo que:

«En el curso de esta misma conversación me preguntó el Alcalde de improviso si pensaba mantenerle al frente de la Ciudad después de las elecciones, a lo que contesté que correspondiendo el nombramiento de la Capital al Sr. Ministro no podía responderle por desconocer el criterio que mis superiores habrían de sostener en cuanto a la renovación o confirmación de quienes hoy sean Alcaldes. Me argumentó que dada la importancia del Presupuesto extraordinario recientemente aprobado era conveniente que hubiera en el nuevo Ayuntamiento concejales de la actual Gestora y después de pedirme que incluyera en la propuesta del tercio gubernativo dos o tres nombres, me dijo insistiendo en que él iba a invitar a sus compañeros a que se presentasen. Consecuencia de su conversación con los concejales, estos de común acuerdo designaron seis nombres de los cuales cuatro fueron presentados al día siguiente con otro nombre más, dándose la circunstancia anómala de que los dos nombres no presentados corresponde a los más directos colaboradores del Alcalde, uno de los cuales había sido incluido en la lista de propuesta para el tercio gubernativo por la gestión anterior».

La existencia de candidaturas oficiosas hizo, sin embargo, que los concejales que habían presentado su candidatura quisieran retirarla al estimar que no tenían el apoyo gubernativo, recogiendo el comentario al respecto de que: «El Alcalde y los Concejales lamentaron públicamente entre sus amigos y en tertulias la «desatención tenida por el Gobernador con la Corporación al no haberla felicitado por su gran labor»». El propio alcalde visitó al gobernador civil para solicitarle autorización para que alguno de los candidatos pudiera retirarse, observando éste que: «Esta alusión a posible retirada de la candidatura puede interpretarse también como una coacción moral para conseguir una promesa de apoyo. En tal sentido he reaccionado diciendo que nosotros no hemos ordenado la presentación, no tenemos por que opinar sobre la retirada de la candidatura. Los candidatos serán proclamados normalmente el próximo Domingo», día 14 de noviembre.

Los problemas también ocurrieron en la presentación de candidaturas por el tercio de representación de organismos sindicales en la Junta Provincial de Elecciones Sindicales. Así, se repetían los incidentes por el personalismo de algunos jefes de Hermandad de Labradores, produciéndose igualmente la interferencia de los jefes locales de FET y de las JONS y los alcaldes en algunos casos. El gobernador civil de la provincia comentaba que: «Estos incidentes son reflejo de la contraposi-

ción que existe entre Hermandades y Ayuntamientos por los diferentes intereses que uno y otro Organismo representan». Un caso particular fue el de Béjar, donde se presentaron dos candidaturas; una fue organizada por el alcalde y la otra fue promovida por la Organización Sindical, figurando tres afiliados al Movimiento y un cuarto candidato de antecedentes izquierdistas, de modo que esta candidatura «se plantea con la finalidad de arrastrar a votar al gran número de obreros que hay en Béjar». Los responsables de la Organización Sindical pretendían evitar que «algunos núcleos obreros de tendencias claramente comunistas» presentasen una candidatura propia. Al mismo tiempo, el inoportuno conflicto laboral que se produjo, al quedar sin empleo más de un centenar de trabajadores en una empresa que cambió de dueño tras ser arrendada, hizo que el Gobierno Civil y la Jefatura Provincial de FET y de las JONS continuaran pagando sus salarios a través de la Delegación Provincial de Sindicatos mientras se interponían las reclamaciones ante la Magistratura de Trabajo, comentándose que «nos ha parecido que hubiera resultado contraproducente el que, públicamente hubiéremos aparecido nosotros abonando estos jornales cuando las elecciones están tan cercanas, y se hubiera atribuido a nuestra actitud una finalidad política y por otra parte, era ésta ocasión oportuna de brindar a la Organización Sindical, que tan eficaces servicios viene prestando, el triunfo que ante la opinión obrera de Béjar ha significado el favorable enfoque de este conflicto». La participación electoral fue superior al 69 por ciento en esta localidad, resultando elegidos dos candidatos sindicales en los puestos primero y tercero, mientras que el segundo y el cuarto correspondieron a la otra candidatura. Sin embargo, se señalaba la posibilidad de que se hubiera producido un fraude en tres colegios, que permitió el triunfo del candidato municipal elegido en cuarto lugar con 20 votos más que el quinto más votado, que era candidato sindical. En toda la provincia, la participación (que alcanzó el 64 por ciento en la capital) fue muy irregular, siendo elegidas las candidaturas oficiosas, a excepción del pueblo de Gomecello. Como balance, se comentaba que: «Desde el punto de vista político insistimos que lo más saliente de la jornada ha sido el triunfo destacado y clarísimo de los elementos falangistas que ocuparon los primeros puestos de la votación en todas partes». En la capital, también resultaron elegidos los candidatos oficiosos e incluso los que no lo fueron obtuvieron más votos que los candidatos independientes y que los concejales de la Comisión gestora que se habían presentado. Por su parte, los resultados de participación en otras capitales de provincia en la elección de los concejales por el tercio de representación familiar fueron los siguientes:

Capitales	Votantes	% del Censo	Votos nulos y blancos	% del Censo
Álava	—	—	—	—
Albacete	11.204	70,9	546	3,4
Alicante	12.542	55,5	—	—
Almería	—	—	—	—
Ávila	—	—	—	—
Badajoz	15.110	65,0	650	2,8
Baleares	—	—	—	—
Barcelona	—	—	—	—
Bilbao	39.393	80,5	—	—
Burgos	—	—	—	—
Cáceres	4.769	59,9	165	2,1
Cádiz	19.014	86,6	529	2,4
Castellón	9.220	68,7	259	1,9
Ciudad Real	5.706	82,6	109	1,6
Córdoba	32.246	54,7	333	1,0
Coruña	—	—	—	—
Cuenca	—	—	—	—
Gerona	4.160	56,3	127	1,7
Granada	23.728	73,3	174	0,5
Guadalajara	—	—	—	—
Huelva	10.438	81,1	203	1,6
Huesca	3.303	73,4	86	1,9
Jaén	10.839	72,3	82	0,5
León	—	65,0	—	—
Lérida	7.762	81,0	97	1,0
Logroño	6.428	64,7	—	—
Lugo	—	67,0	—	—
Madrid	—	—	—	—
Málaga	—	—	—	—
Murcia	—	75,0	—	—
Orense	6.567	67,0	60	0,6
Oviedo	—	—	—	—
Palencia	5.026	64,1	—	—
Palmas, Las	22.589	65,7	414	1,2
Pamplona	—	—	—	—
Pontevedra	—	67,0	—	—
Salamanca	11.606	63,7	446	2,4
Santander	18.319	80,0	144	0,6
San Sebastián	—	71,0	—	—
Segovia	—	80,0	—	—
Sevilla	—	—	—	—
Soria	2.963	80,0	58	1,6
Tarragona	5.157	58,1	—	—
Tenerife	—	—	—	—
Teruel	—	—	—	—
Toledo	—	—	—	—
Valencia	86.021	66,2	3.746	2,9
Valladolid	22.675	81,5	442	1,6
Zamora	—	80,0	—	—
Zaragoza	—	—	—	—

La participación electoral fue muy irregular entre las distintas capitales de provincia<sup>43</sup>, oscilando entre el 86,6 por ciento del censo de vecinos cabezas de familia en Cádiz y el 54,7 por ciento del censo en Córdoba, siendo otras capitales con una baja participación las ciudades de Alicante (con un 55,5 por ciento), Gerona (con un 56,3 por ciento) y Tarragona (con 58,1 por ciento de participación). En esta provincia, y con la salvedad de los municipios en los que se aplicó el artículo 21 de las normas electorales (lo que ocurrió en 29 pueblos), la participación fue del 72 por ciento del censo. Antes de la celebración de las elecciones, el gobernador civil y Jefe Provincial de FET y de las JONS en Tarragona Francisco Labadfe Otermín, comentaba que la Falange «ha trabajado con espléndido espíritu y eficacia», añadiendo que: «No ha habido necesidad de violencias pues la disciplina del partido se ha mantenido a rajatabla. A los que se descarriaban atraídos por causas egoístas o revanchistas un simple recordatorio de su deber ha sido suficiente para reintegrarles a la ortodoxia de nuestra línea política». Como conclusión, se señalaba la necesidad de «actualizar la Falange, superando su fosilización y haciendo que la Administración corrija sus errores y evite sus equivocaciones»<sup>44</sup>. El partido FET y de las JONS quedaba así enteramente supeditado al Estado, como sucedió entonces con el control de las instituciones locales.

Apenas se denunciaron incidentes en el proceso electoral, como los ocurridos en la localidad asturiana de Llanes, donde dos pistoleros recorrieron la comarca obligando a renunciar a candidatos proclamados e interventores, y en el pueblo almeriense de Albox, donde el alcalde amenazó a electores y miembros de las mesas para evitar el triunfo de la candidatura contraria<sup>45</sup>. Las coacciones por parte de sectores de la Falange ante la celebración de las elecciones municipales no sólo permitieron el control político del proceso por la autoridad gubernativa en cada provincia, sino que los incidentes fueron sobre todo disputas locales por el poder a tenor del talante, las ambiciones y las diferencias personales. La reacción de la Falange en el contexto de la posguerra mundial, mayormente en el acontecer cotidiano, quedó en buena parte

---

<sup>43</sup> Los datos expuestos pueden verse en AGA, SG, caja 3.521.

<sup>44</sup> Sobre la política y la administración local en Cataluña durante el franquismo, véase Martí MARÍN I CORBERA: *Els ajuntaments franquistes a Catalunya. Política i administració municipal, 1938-1979*. Lleida, Pagès editors, 2000.

<sup>45</sup> AGA, SG, caja 3.521.

limitada por la subordinación del partido único y apenas trascendió las circunstancias de disputa por el poder en muchos lugares<sup>46</sup>. Tal fue el caso de lo sucedido en la provincia de Alicante, en la que se impugnaron los resultados habidos oficialmente en Elche, Orihuela y la ciudad de Alicante<sup>47</sup>. En la primera localidad, algunos falangistas se juramentaron ante la inminente celebración de elecciones municipales el día 23 de noviembre de 1948, siguiendo las directrices del gobernador civil y Jefe Provincial de FET y de las JONS, José María Paternina Iturriagoitia, y de la Jefatura local del partido único:

«En prueba de obediencia y disciplina falangista e identificado en un todo con las resoluciones adoptadas por las Jefaturas Provincial y Local del Movimiento, patentizo mi más decidido e incondicional apoyo y hago SOLEMNE JURAMENTO de aportar mi cooperación sin límites y de cumplir estrictamente cuantas órdenes o consignas me sean dadas por las citadas Jerarquías y de especial manera, aquellas que me puedan ser asignadas en relación con las elecciones municipales de cabezas de familia del próximo día 21 del corriente».

Las votaciones sólo se celebraron en los lugares mencionados, denunciando los candidatos no oficiosos las intimidaciones que se produjeron durante la jornada electoral y el fraude de los resultados en algunas secciones. En toda la provincia, se había frustrado «la proclamación o han sido forzados a retirar su candidatura los camaradas proclamados, mediante amenazas y coacciones ejercidas por enviados directos del Sr. Paternina en colaboración con las autoridades locales respectivas». Al final de la jornada electoral, los incidentes más graves ocurrieron en la localidad de Orihuela, donde cuatro individuos armados con pistola asaltaron la Sección 39, llevándose la urna electoral y

---

<sup>46</sup> Cfr. esta afirmación con la interpretación desarrollada en Miguel Ángel RUIZ CARNICER: «El aparato falangista ante la caída de los fascismos. FET-JONS en 1945», *Spagna Contemporanea*, n.º 4 (1993), pp. 127-140 y, del mismo autor, «Violencia, represión y adaptación. FET-JONS, 1943-45», *Historia Contemporánea*, n.º 16 (1997), pp. 183-200 y «Falange en la penumbra: FET y de las JONS entre la rebelión y la resignación. 1945-1951», en *IV Encuentro de investigadores del franquismo*. Valencia, 1999, pp. 257-264. Sobre la instrumentalización política de la violencia en el proceso electoral, como fueron las elecciones de «il listone» fascista en Italia, véase Marco SEVERINI: «La campagna elettorale nelle elezioni politiche del 1924: partiti politici di opposizione e violenze fasciste», *Storia e problemi contemporanei*, n.º 14 (octubre 1994), pp. 129-137, además de la obra más amplia de Adrian LYTELTON, *La conquista del potere. Il Fascismo dal 1919 al 1929*. Roma-Bari, Laterza, 1974.

<sup>47</sup> AGA, SG, cajas 3.266, 3.521 y 3.523.

efectuando varios disparos que hirieron a dos personas, y la Sección 29, en la que rompieron la urna y acabaron siendo detenidos por dos guardias civiles. Por mediación de su delegado especial Vicente Picó, el propio gobernador civil, José María Paternina, hizo que fueran puestos en libertad ese mismo día y «aquella misma madrugada, por conducto de la Guardia Civil, fue llamado a Alicante el Juez de Instrucción de Orihuela, Sr. Martín Díaz, quien recibió del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial D. José Gallardo, instrucciones concretas sobre la forma de instruir las diligencias, que ha dado por resultado el que, quienes esgrimieron armas hiriendo a elementos de las mesas electorales y destruyeron o robaron urnas, continúen en libertad e incluso se jacten de sus hazañas». No obstante, José María Paternina era destituido como gobernador civil de Alicante pocos meses después.